Gobierno del CHACO

VM

756

DICTAMEN N°.....

REF. E18-2024-2211-Ae, Caratulado: "ROMERO, OMAR C/ MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE DEL CHACO S/ MEDIDA CAUTELAR", Expte Nº 695/2024-1-L.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión respecto del proyecto de decreto adjunto E-parte N° 25 mediante el cual se propicia el cumplimiento de la Resolución Interlocutoria de fecha 12 de mayo de 2024, dictada en los autos caratulados: "ROMERO, OMAR C/ MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE DEL CHACO S/ MEDIDA CAUTELAR", Expte Nº 695/2024-1-L, que tramita por ante el Juzgado del Trabajo N° 1, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

Que la Resolución Judicial precitada, resolvió: I.- hacer lugar a la medida cautelar promovida por el Sr. OMAR ROMERO, disponiendo que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE mantenga la situación de revista del mismo como personal jornalizado involucrado en la presente medida y se abstenga de cualquier otro acto que modifique su situación laboral, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada en el Expte. N° 590/2024-1-L, todo ello conforme fundamentos vertidos en los considerandos del presente, previa caución juratoria conforme lo establecido en el segmento fundante. -

Gobierno del CHACO

VM

2.- CUMPLIDO lo anterior respecto de la caución, NOTIFICAR al Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible y al Fiscal de Estado...3.- "...".

Cabe aclarar que dicha medida tiene naturaleza cautelar y provisional, por cuanto la misma se halla sujeta a la decisión que se dicte en la acción principal.

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1], sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presentes actuaciones informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halle firme y consentida, debiendo **consignarse** tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la E-Parte N° 1 de la actuación electrónica E 18-2024-2211-AE, donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, solicita se dé cumplimiento a la medida Cautelar dictada en la presente causa, la que fuera notificada conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

Continuando con el examen de las constancias en estas actuaciones se observa en las E-parte N° 15 la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones técnicas - legales al proyecto adjunto (e-parte N° 5).

En e-parte N° 27, interviene la Dirección General de

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

VM

Finanzas y Programación Presupuestaria, sin observaciones legales - técnicas al proyecto en (e-parte N°25).

Ahora bien, y conforme a lo dispuesto corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N° 25.

En tal sentido esta Asesoría General, sugiere en relación a la parte "Dispositiva", corresponde agregar a lo dispuesto en el artículo 1° que el dictado de la presente medida es de carácter provisional, por cuanto está sujeta a la decisión final que se dicte en la acción principal.

- en el Articulo N° 2, de la parte dispositiva su contenido excede lo estrictamente dispuesto en la Medida Cautelar ordenada, por los que se sugiere reformular la redacción del mismo quedando su redacción de la siguiente manera: *Manténgase, conforme la Resolución citada, la situación de revista del Sr. ROMERO, OMAR, DNI N° 35.469.129, en carácter de Personal Transitorio Jornalizado del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE sin modificar su situación laboral, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada en el Expte. N° 590/2024-1-L.*

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

En resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio jurisdiccional innecesario. Se remite para su consideración con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto (e-parte N°25), a sus efectos.

Gobierno del CHACO

VM

Dese, **PREFERENTE DESPACHO,** en tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente. Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

13 SEP. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO